

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 29 de noviembre de 2023

PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA -						
DEMANDANTES:	YOLANDA, LUZ ESTELLA SERNA HERNÁNDEZ, DANIELA Y GUSTAVO ADOLFO SERNA OCAMPO, en calidad de hijos del causante DANIEL SERNA SUAZA						
DEMANDADOS:	JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y OTROS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00181	00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y HACE OTROS ORDENAMIENTOS						

Conforme a la constancia secretarial antecesora, se informa que la parte actora dentro del término legal, constituyó la caución fijada por auto emitido el 20 de noviembre de esta calenda.

Preliminarmente a la admisión, nos incumbe ejercer un control temprano a la demanda a fin de establecer los presupuestos procesales de **Jurisdicción, Competencia, Capacidad para comparecer al proceso y Demanda en forma.**

Al efecto, hagamos estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el conocimiento del asunto en ciernes en consideración a la cuantía conforme a lo predicado en el numeral 1 del artículo 26 del Estatuto General del Proceso.

2. COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial la ejerce esta dependencia judicial conforme a lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 28 de la obra en cita.

3. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.

En el caso que ocupa nuestra atención, se trata de personas naturales, quienes obran a través de mandatario judicial, en cumplimiento del derecho de postulación, quienes pretenden la declaratoria de simulación relativa en frente de personas naturales.

4. DEMANDA EN FORMA Y TRÁMITE

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibidem, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem; además, de haberse cumplido con las exigencias que en lo pertinente, enuncia la Ley 2213 de 2022, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

5. MEDIDA CAUTELAR.

Como se imploró la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto del debate, en atención a lo reglado en el numeral 2 del artículo 590 del Compendio General Procesal, previamente se había fijado caución, la cual fue constituida a través de la póliza de Seguros del Estado S.A., la cual garantiza la suma económica de **\$184.946.000**, se calificará de suficiente y atendiendo lo dispuesto en lo pertinente en el artículo 591 ejusdem, se ordenará la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria:

112-1730, 112-1731, 112-1732, 112-1677, 112-2839, 112-99, 112-1735, 112-4927, 112-5928 y 112-6153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas).

118-17669, 118-17147 y 118-17148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

102-5250, 102-632, 102-3606, 102-4566, 102-5296 y 102-0540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas (Caldas).

Por secretaría se librarán los oficios pertinentes.

6. NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, a los codemandados **JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ**, a quienes se les hará la notificación del auto admisorio de la demanda y se les correrá el traslado legal, conforme a los artículos 291 y 292 de la Obra General del Proceso o atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022, esta norma para el evento de que se realice la notificación al correo electrónico, labor que se le carga a la parte impetrante, acreditando de manera palmaria el recibido por parte de los demandados de tales notificaciones y así poder contabilizar el plazo que la ley les brinda para que ejerzan el derecho de defensa y de contradicción.

7. EMPLAZAMIENTO DE ALGUNOS DEMANDADOS:

Se ordenará el emplazamiento por edicto de los señores **SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA, IRMA ÁLVAREZ DE VILLEGAS, MARCELA EDILMA VILLEGAS ÁLVAREZ, PAULA ANDREA BERNAL VILLEGAS, GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ Y FERNANDO PELÁEZ PELÁEZ**, tal como lo determina el artículo 108 del C. G. P. El edicto se insertará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo enuncia el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de simulación relativa, incoada por la señora **LUZ ESTELLA SERNA HERNÁNDEZ Y OTROS** en calidad de herederos del finado **JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA**, contra el señor **JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y OTROS**, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por la senda del proceso verbal de doble instancia.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda, por el **término de veinte (20)** días, a los codemandados **JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ**, a quienes se les hará la notificación del auto admisorio de la demanda y se les correrá el traslado legal, conforme a los artículos 291 y 292 de la Obra General del Proceso o atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta norma para el evento de que se realice la notificación al correo electrónico, labor que se le carga a la parte impetrante, acreditando de manera palmaria el recibido por parte de los demandados de tales notificaciones y así poder contabilizar el plazo que la ley les brinda para que ejerzan el derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: CALIFICAR de suficiente la caución constituida mediante la póliza judicial No. 60-41-101000528 de SEGUROS DEL ESTADO, la cual garantiza el valor de **\$184.946.000**.

QUINTO: MANDAR a inscribir la demanda sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 112-1730, 112-1731, 112-1732,

112-1677, 112-2839, 112-99, 112-1735, 112-4927, 112-5928 y 112-6153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas).

118-17669, 118-17147 y 118-17148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

102-5250, 102-632, 102-3606, 102-4566, 102-5296 y 102-0540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas (Caldas).

Por secretaría se librarán los oficios pertinentes.

SEXTO: DISPONER el emplazamiento por edicto de los señores **SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA, IRMA ÁLVAREZ DE VILLEGAS, MARCELA EDILMA VILLEGAS ÁLVAREZ, PAULA ANDREA BERNAL VILLEGAS, GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ Y FERNANDO PELÁEZ PELÁEZ**. El edicto se insertará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo enuncia el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14ce4715e0b41f8abc153cb02aa433935bd8dbc3badea9cbbce86af022d72c**

Documento generado en 29/11/2023 06:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>